

Procedencia España
Alcaldía única

Nº 93

Año 1908

Mes Mayo

Día 27

SECCIÓN Jur CLASE II SERIE II

MATERIA J

ASUNTO Mortuoria

50

XVII

5

ARCHIVOS NACIONALES

Juzgado de
JUICIO de sucesión de Basilio Villegas Arguedas.
(Ab-intestato)

100 Alf. Leducman
6cp. Aponte Nic. Costa & Co.

PARTES

399

Domicilio para notificaciones
en San Juan

Albacea provisional:

Casimiro Ledezma Morales (removido)

- es parte y no es

Conyuge sobreviviente y heredera

Ignacia Miranda Vargas

Albacea provisional nombrada en reposición de
P. Ledezma

Herederos e hijos del causante:

Ramon Villegas Miranda

Mercedes

Maria

Margarita

Procurador Fiscal:

Diego J. Chinchilla

(Oficina del Agent Fiscal)

Representante de la Junta de Caridad de esta Comarca:

Elso A. Ortega Cordero

02-11-11

Calles
1.º 2.º 3.º
Relativo al n.º 80 de 7 de abril 1907
141 - 20 - junio 1907
27 - 1.º - agosto 1907
Edicto
11-10-08 da Silva 1908

INICIADO el 20 de marzo de 1907

ARCHIVADO 27 mayo 1908



Nº 7806

1

Abdon Mora, Secretario de la Jefatura Política del Canton de Esparita.

Certifica:

Que en el libro del Registro de defunciones que lleva esta oficina aparece al folio 35 el parte que en lo conducente dice: "Registro General del Estado Civil - Sección Auxiliar de Esparita - Yo Gerardo Terer Teinado Jefe Político y Registrador Auxiliar del Estado Civil, hago constar que en esta fecha he expedido orden para dar sepultura al cadáver del Señor Basilio Villegas de sexo masculino, de setenta años vecino del Marañonal de nacionalidad Coitavicense casado con la señora Agustina Miranda, murió de enfermedad del Corazón en el barrio de Marañonal, sepultado en el cementerio de Esparita, distrito central del Canton de Esparita de la Provincia de Tumbucenas, murió a las 6 a. m. del día veintitres de Febrero de mil novecientos siete - hijo legítimo de Nicolás Villegas (Agricultor) y Rufina Arquedas de Oficios domésticos vecinos de Barba, y de nacionalidad Coitavicense. Lo anterior es copia íntegra del parte número 35 que extendió en Esparita a las 12 m del día veintitres del mes de Febrero de mil novecientos siete y que en esta fecha permito a la Oficina Central. firma - Gerardo Terer"

Se expide la presente certificación a las

ocho de la mañana del catorce de Marzo
de mil novecientos Dieciséis a solicitud de don
Leopoldo Peña Rebolledo quien presenta un
timbre de un colón que agrego y cancelo.



Aldon Mora
Srio

Casimiro Ledesma



Nº 1 5566

2

Señor Alcalde de este Cantón.
Yo, Casimiro Ledesma Morales, mayor, casado,
agricultor y de esta vecindad, a tento al. exponer
que

Presenta certificación comprobando la defun-
ción de Basilio Villegas Arguedas, quien fue
mayor, casado, agricultor y de esta vecindad,
fallecido abintestato en esta jurisdicción, el
día veintitrés de febrero de este año y de-
niando derechos que deducir, en la su-
cesión del referido causante, a V. pido
que de acuerdo con los Arts 550 y 555
del Código de Procedimientos Civiles,
se sirva proceder en primer término,
al aseguramiento y depósito de los
bienes, nombrándome albacea pro-
visional de la expresada sucesión.
Usted se servirá expedirme certifi-
cación del nombramiento de albacea y
toma de posesión de dicho cargo y
me reservo el derecho de indicar
los bienes que deben inventariarse.

Oigo notificaciones en casa de don
Leopoldo Peña R en esta Ciudad.
Esports, 20 de marzo de 1907.

Casimiro Ledesma
Otro sí digo: Que de acuerdo con lo dispuesto en
el Art 555 del Código antes citado, pido así
mismo se sirva declarar abierta la
sucesión del causante señor Villegas,

nombrandome, como lo deso pido albacea
provisional, proceder a la publicación
de edictos y llenar todas las formali-
dades que se requirieren para esta-
re de juicios. -

- La misma fecha -

Casimiro Ledesma

Presento por el que firma con la certificación que
acompaña, á las dos de la tarde del día
veinte de marzo de mil novecientos siete:
Galas.

Alcaldía Unica. Esparta, á las dos y media
de la tarde del día veinte de marzo de
mil novecientos siete:

Comprobada con la certi-
ficación acompañada la defunción del Causante,
ábrese el juicio de sucesión de Basilio Vil-
las Arguedas; nómbrese albacea provisional
al señor Casimiro Ledesma Morales á quien
se le concede el término de ocho días para
que comparezca á aceptar y jurar el cargo.
Practíquese el aseguramiento de bienes solici-
tado y señálase para dar principio al mismo
las tres de la tarde del día de mañana. Proce-
dan á la facción de inventario y avalúo de
los bienes. Téngase por parte á la persona en
cargada de la representación de la Junta
de la Cuidad de esta ciudad; nómbrese Pro-

curador Fiscal a don Abdon Mora a quien
se le confieren tres dias para que com-
parezca a aceptar y jurar el Cargo - bi-
enen personalmente a los interesados Conoci-
dos y por edictos a los desconocidos para
que dentro de tres meses se apersonen
Gleofas Galas.

Enesto Agasch. Leopoldo Penar.

En la alcatrén de Esparta a las tres de la
tarde del dia veinte de marzo de mil no-
vecientos siete: Presente el señor Casimiro
Ledesma Morales, mayor de edad, casado, a-
gricultor y de este vecindario, aceptó y
juró desempeñar legalmente su cargo de alba-
cea provisional de esta sucesion y firma-
Gleofas Galas.

Casimiro Ledesma. Enesto Agasch.
Leopoldo Penar.

En el punto llamado El marañón del cantón de Es-
parta, a las tres de la tarde del dia veintinueve de marzo
de mil novecientos siete: Se trata esta hora pa-
ra dar principio a la diligencia de aseguramiento
de bienes, procedi a verificarlo en la forma
siguiente: Sinca inscribieron al Registro de la Propiedad - Partida
Occidental (Puntarenas), tomo primera, folio ciento sesenta y
nueve finca dos mil seiscientos setenta y uno, asiento tres,
que es un terreno de potreros y montes, en ese terreno hay

una casa de habitación, de maderera de Cuadro, forrada de
tablas y cubierta con teja de barro, que mide Como quin-
o metros de frente por siete metros de fondo = Una
cocina en mal estado, cubierta con tejas de barro como
en número de Cuatrocientas = Una vaca hosca con
una ternera alazana = Una yegua mora salpicada
marcada; una potranca melada marcada, una
yegua blanca marcada y un potrillo jaonado =
además hay una canoa grande y un armario
ropero de regular tamaño = Acto continuo pasamos
al lugar, lugar llamado La Esperanza de esta jurisdic-
ción e inventarié el último resto de la finca inscrita
en el Registro Público Sección de la Propiedad, Partido
de Buntarenas, tomo doscientos sesenta y siete, pági-
na quinientos veinticinco, finca tres mil quinientos
seis, asiento uno, en la cual hay un tejado
con todos sus accesorios y un carrillito, habiendo
una existencia de ocho mil tejas ya quemadas,
además de unas cien tejas más o menos que hay
en el alero de un faleroncito que está en el mismo
lugar = Hay además en este terreno dos va-
cas paridas, una zarda de colorado y blanco
y otra machuca, otra negra y una yunta
de novillos amansándose, uno hosco y otro
alazán achioté =

Créditos

Un pagaré contra Pedro Arroyo Delgado por
valor de cincuenta y cinco colones por
una yunta de terneros, otorgado el once de
mayo de mil novecientos y vencido el doce de



— julio del mismo año = Ob. de
 Nicolás Carid Carbonero por cincuenta
 colonos vencido el último de noviembre
 de mil novecientos seis, ambos documentos
 los deposito en la caja de la oficina. El
 albacea se reserva el derecho de indicar oportu-
 namente más créditos que legare á desca-
 bir, pues por el momento no le es posi-
 ble en razón de que le anda que conoce
 bien esos datos no quiere suministrarlos.
 Las escrituras las entrego al albacea y
 los demás bienes asegurados los deposito
 en el mismo quien opece cumplidos legalmen-
 te con su cargo. Fueron testigos de esta
 diligencia los señores Leopoldo Peña Rebollo-
 do y Ernesto Rojas Chaves, casados, escri-
 bientes y de este vecindario quienes
 firman conmigo el albacea.

Cleofás Salas.

Carrniri Lederma

Leopoldo Peña R.

Ernesto Rojas Ch

Expedida Certificación albaacea á las nueve y me-
 dia de la mañana del día veintidos de
 marzo de mil novecientos siete y entrego
 al interesado Salas.

Edicto.

Con noventa días de término, cito y emplazo

1 a los herederos y demás interesados en el juicio
2 sucesorio de Basilio Villegas Arguedas, quien fue
3 mayor de edad, casado, agricultor y de este vecin-
4 dario para que dentro del termino indicado se
5 presenten en este despacho a hacer valer sus de-
6 rechos, bajo los apercibimientos de ley si no
7 lo verifican.

8 Don Casimiro Ledesma Morales, mayor, casado,
9 agricultor y de este vecindario, acepto el car-
10 go de albacea provisional de esta suce-
11 sion, a las tres de la tarde del dia veinte de
12 marzo del año en curso.

13 a 1^o de abril de 1907.

14 Cleofás Salas.



15 N. Alvarez
16 Leopoldo Peña R.



Señor Alcalde de este cantón.
(Sucesión de Basilio Villegas Arguedas)

El albacea que suscribe en la sucesión antes indicada, á U. atento manifiesto:

Después de practicado el inventario de los bienes que me han sido depositados, he tenido conocimiento de que existen los que paro á indicar: un juego de yuntas y carros para cañeta; un potrillo melado y dos vacas de cría, cuyo color es negro, las cuales se encuentran actualmente en poder de Nicolás Castro, quien cuida de ellas.

Pido á U. se sirva tener como incluidos los citados bienes en el inventario practicado, junto con un derecho indiviso de terreno de propiedad del cancon te, en el sitio de Santa Bárbara jurisdicción de Puntarenas, cuya extensión indicará oportunamente. Así mismo iré indicando los bienes que aparezcan en lo sucesivo.

Esperanza, 25 de marzo de 1907.

Carimero Ledesma

Recibido de manos del petente, quien dice ser suya la firma, que lo cubre, á las doce y treinta minutos del día de su fecha—
Salas.

1 caldiá de Esports, á la pena de
2 la tarde del día veinticinco de marzo
3 de mil novecientos siete.

4 Siénese por adicionado
5 el inventario, incluyendo
6 en él las bienes indicados
7 en el presente memorial,
8 y depause istos deposita
9 dos en el petente, señor
10 Ledezma. Entendido el
11 manifestante, firma.
12 Cleofás Galas.

13 Cariniro Ledezma
14 Leopoldo Peña R.

(Mortual de Basilio Villégas y Arguedas)

Yo, Agustina Miranda Vargas viuda de Villégas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, á Vd atentamente digo:—

A pedimento del señor Casimiro Ledesma se ha procedido á abrir la sucesión de mi finado, haciéndose el aseguramiento de bienes y nombrándolo albacea provisional y depositando en él los bienes inventariados.—

Estoy de acuerdo con que se tramite la mortual para su liquidación entre los herederos; pero no así con el nombramiento de albacea que por derecho me corresponde á mí conforme el art. 543 del Código Civil, pues soy la Cónyuge sobreviviente y este derecho no lo he renunciado ni lo renuncio, desde luego que el señor Ledesma ha ejercido contra mí actos hostiles, que reclamaré oportunamente.— No conviene á los intereses de la testamentaria que él administre los bienes de la sucesión.—

En esta virtud pido á Vd se sirva revocar ese nombramiento de acuerdo con la ley citada y discernirlo en mi caso de que su resolución me fuese desfavorable, como no lo espero, desde luego establezca recurso de apelación para ante el superior.

(Puntaren) digo:— Esparta 12 de (Mar) digo: Abril de 1907.— Rogado por la se-

1 Señora Agustina M. v. de Villégas que
2 dice no sabe firmar, - Nota. - En la
3 línea octava, plana anterior después de la palabra
4 "firmado", léase "esposo". -

Carlos Miranda

5
6
7
8 Recibido de la petente a las nueve de
9 la mañana del día dos del mes de su
10 feria, quien asegura rogó al que apa
11 rece firmase en su nombre -

Salas.

13
14 Alcaldía de Esparta, a las tres de la tarde
15 del día dos de abril de mil novecientos siete.

16 Sobre la revocatoria solicitada se
17 da audiencia a las partes por el
18 término de ley.

19 Elefás Salas.

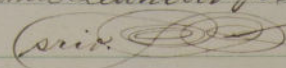
20 Leopoldo Pineda. Aldon Mora &

21
22 (Esparta) digo: En la Alcaldía de Esparta, a las doce y me
23 dia de la tarde del día ocho de ~~enero~~ ^{abril} de mil novecientos
24 siete. Presentes la Señora Agustina Miranda Vargas
25 v. de Villegas y la Señora Margarita Villegas de Vázquez
26 les notifiqué la resolución que antecede y entendidas
27 no firman por decir que no saben. Nota: línea veinte y
28 tres de esta plana en vez de "enero" léase "Abril."

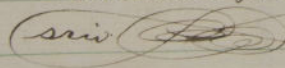
29 Leandro Herrera.

30 (sio. S. D.) Notificador.

Esparta, a la una de la tarde del dia ocho de Abril de mil novecientos siete - Presente don Abdon Mora (procurador Fiscal en) digo: de unico apellido, le notifiqué el auto de apertura del juicio de sucesión dictado a las dos y media de la tarde del dia veinte de Marzo del presente año y entendido (firmas) digo que no acepta el cargo y firma Leandro Herrera.

(sin  Notador.
Abdon Mora (

En Esparta, a las cinco de la tarde del dia ocho de Abril de mil novecientos siete. Constituido el infrascripto notificador en casa de la Señora Maria Villegas v. de Romero, que estando presente le notifiqué la resolución anterior y entendida no firma por expresar que no sabe. Hagolo con el testigo Abel Romero.

Leandro Herrera
(sin  Notador.

Abel Romero

Esparta, a las once de la mañana del dia nueve de Abril de mil novecientos siete - Presente el Señor Ramon Villegas ^{Miranda}, le notifiqué la providencia anterior y entendido firmo - Nota: En la linea veinte y seis despues de "Villegas" y antes de "lo" lease "Miranda". -

Le

Leandro Menéndez

Notificador

Ramón Villegas



Ramon Villegas

Nº N7817

8

Para reintegro del pliego N.º 7816.

Abril 10 de 1907

General.
Curi.





Nº 7816

(Mortual de Basilio Villegas y Arguedas)

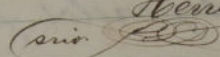
Señor Alcalde Unico de esta ciudad.
Nosotros: Ramon Villegas Miranda, casado
mayor de edad, agricultor, Maria Villegas Mi-
randa de Carmona, casada, mayor de edad
y de oficios domesticos; Margarita Villegas Mi-
randa de Vasquez, casada, mayor de edad y
de oficios domesticos todos tres vecinos de esta
ciudad ante Ud. respetuosamente exponemos:

Habiendo sido notificados por providencia
de esta autoridad en la que se nos manifestó
haber pedido a Nra. Señora madre
Doña Agustina Miranda Vargas viuda de Ville-
gas para que se le nombre albacea de la suce-
sion de su marido Basilio Villegas Arguedas en lugar
de Don Casimiro Sedesma que actualmente de-
sempeña este cargo provisionalmente: manifestamos
a Ud. que como partes que somos en la referida
mortual queremos se sirva nombrar a dicha
Sra. y madre Agustina Miranda Vargas, albacea
de esta mortual y revocar el nombramiento que
se hizo a favor de Casimiro Sedesma por no
convenir a nuestros intereses que dicho Señor lo
sea, caso de que su resolucion nos fuere desfa-
vorable cosa que no esperamos, desde luego estable-
cemos recurso de apelacion ante el Superior.

Esparta a los diez dias del mes de abril del año
mil novecientos siete Ramon Villegas a ruego
de Maria Villegas Miranda de Carmona que dice

no sabe firmar Luis Beardi Vidal a ruego de
Margarita Villegas Miranda de Masquez que
dice no sabe firmar Rosa Hernandez

Recibido de manos de los Señores Ramón, María y Margarita
Villegas Miranda quienes aseguraron el primero ser su-
ella la firma que dice Ramón Villegas, y las demás ha-
ber rogado a los señores don Luis Beardi y Rosa Her-
nandez lo firmasen por no saber las potestades - a las
siete de la mañana del diez de Abril en curo.

Henera.
Sr. 

Alcaldía de Esparta, a las doce y me-
dia del día diez de abril de mil no-
vecientos siete.

A sus antecedentes para
que sea considerado cuando
las demás partes contesten
la audiencia que se les con-
firió. — Blas Salas.

Leandro Henera
Sr. 

Virtds. por el Juz. Abril 11 de 1907

Juan M. Rodríguez

9
10

En el Marañón, a las cinco de la tarde del día tres de Abril
de mil novecientos seis, siete. Presentes don Casimiro Sedes-
ma albacá provincial en esta sucesión y la heredera Señora
Mercedes Villegas de Sedesma, les notifiqué la provi-
dencia de las tres de la tarde del dos de este mes en que
se da audiencia a las partes, y la providencia de las
dos y media del día del mismo mes y entendidos
recibieron copia y cédula, designaron para su notifi-
cación la casa de don Leopoldo Peña en esta ciu-
dad y firma el que sabe. *Leandro Herrera* notificador
Casimiro Sedesma

Alealdía única. - Esparta, a las dos
de la tarde del día quince de abril
de mil novecientos siete.

No habiendo aceptado el
cargo de Procurador Fiscal
don Abdon Mora, nombrese
Procurador Fiscal a don Elias
José Chinchilla, quien com-
parecerá para su acepta-
ción y juramento.

Cleofás Salas.

Leandro Herrera
vii.

Esparta, a las dos y media de la tarde del día
quince de Abril de mil novecientos siete. Presen-
te don Elias Chinchilla Gonzalez, le notifiqué la
providencia anterior y entendido firmo.

Leandro Herrera *Elias Chinchilla*
notificador

Exparta, a las tres de la tarde del día quince de Abril
de mil novecientos siete. Presente don Eneas Chinchilla González nombrado Procurador Fiscal en esta
sucesión, aceptó el cargo, prestó el juramento
de ley señalando su casa de habitación en este
centro ^{para sus notificaciones} y firma ofreciendo desempeñar bien y
fidelmente el cargo, siendo mayor de edad, soltero,
agricultor y de este vecindario. Nota: En la línea
seis de esta plana después de "centro" lease "para sus
notificaciones." — Eneas Salas.

Eneas Chinchilla González

Leandro Herrera
srio. (S)

Exparta, a las tres y media de la tarde del día
quince de Abril de mil novecientos siete. — Pre-
sente el Procurador Fiscal de esta sucesión don
Eneas Chinchilla González, le notifique la pro-
videncia dictada a las tres de la tarde del día
dos del corriente mes la cual se da audiencia
a las partes sobre revocatoria y visible al folio
seis vuelto y entendido firma.

Leandro Herrera

Eneas Chinchilla González

notificado



Nº N7819

10

Señor Alcalde de este cantón
(Sucesión intestada de Basilio Vellegas Arguedas).

El suscrito, conocido en autos, como albacea provisional de la mortuaria antes indicada, atenta expone:

Contesto la audiencia que se ha conferido, sobre la revocatoria que la señora Agustina Miranda Vargas, en concepto de conyuge sobreviviente, pide de mi nombramiento de albacea provisional de este abintestato. Las razones en que funda su solicitud de que he ejercido contra ella actos hostiles, no son ciertas y toca el deber de comprobarlos, rechazando por mi parte toda aseveración.

Soy interesado en la sucesión por ser esposo de una de las hijas del causante, y viendo que los bienes corrian riesgo de perjudicarse, pedí su aseguramiento y obtuve el nombramiento de albacea provisional que se me designó con arreglo a derecho, y mientras no se demuestre o justifique que los intereses puestos a mi voluntad están mal administrados y que no cumpla los deberes de mi cargo, no puede removerseme, conforme lo previene el Artº 556 del Código Civil. La hostilidad de que injustamente se queja la señora Miranda, no es otra

que la de haber pedido el aseguramiento de
los bienes y que estos se me entreguen
en depósito. Mi honorar es aquí notorio
y siento satisfacción en manifestar que debido
a mi intervención en este asunto, se han po-
dido asegurar varias sumas de dinero y
otros bienes de valor que se había tra-
tado de ocultar con perjuicio de los inte-
reses y herederos. La edad octogenaria
de la cónyuge y sus achaques, unidos
a la falta de conocimientos sobre estos ne-
gocios, la incapacitan para el manejo de
los intereses de la sucesión, que puestos en
sus manos, se expondrían como digo, a ma-
nque.

De todos modos, el cargo que desempeño, lo
ejero legalmente y toca removerseme man-
do falta a mis deberes. Debe pues tramitarse
se el incidente promovido para resolver
lo que proceda.

Despues contestada la audiencia que
me confirió al respecto.

Reintegro el papel

Esports, 15 de abril de 1907.

Casimiro Ledesma

El compareciente don Casimiro Ledesma lo presenta
a las ocho de la mañana del día de su fecha.

Honora.

(Firma)



Nº 17814

Agustina Miranda H
(Mortual de Basilio Villegas Ar-
quedas)

Señor Alcalde de Mexico de Esparta.

Elias Blinchilla Gonzalez, conocido en este Mortual como Procurador Fiscal, contesto la denuncia que se me notificó, y me dió: Cienos muchas justicia los solicitantes en pedir las rectorias del nombramiento de Alhacea provisional en don Camilo Ledesma Morales, pero no haberse procedido como lo previenen los artículos 542 y 543 del Código Civil; y con noticia al que suscribe que los únicos herederos y partes son: la señora Agustina Miranda viuda de Villegas y sus cuatro hijos legítimos: Juan de Dios, Mercedes, María y Margarita Villegas y Mirandas, mayores de edad, casados, agricultores, el varón y de oficio domésticos las mujeres, todos vecinos de esta ciudad, y que en muchas piden las rectorias, como lo habian hecho el día de las reuniones de que habla el artº 542 de cuyos actos no tenemos noticia y que hoy que han sido notificadas algunas de las partes, pues no halló la notificación a Mercedes de Ledesma, las partes solicitantes piden se nombre a la señora Agustina Miranda viuda de Villegas, cónyuge sobreviviente, llamada por la ley, artº 543. Código citado, a ser pido, estar a lo solicitado por las partes en mayoría, por ser capaz la señora Miranda del cargo que ilegalmente se

dicernió al señores don Basilio
Ledezma Morales - Por lo expuesto y cre-
yendo proceder con justicia me adpi-
no a las partes que solicitan la revoca-
toria: - Agrego un pliego de 50c. recontegrande

España, Abril 16 de 1907

Elias Chinchilla

9 1/2 a.m. Abril 16 - 1907. Juntó con 1 pliego de cincuenta centimos por
Recibido este escrito y un pliego de cincuenta centimos, de
manos de don Elias Chinchilla a las nueve y media de
la mañana del día de su fecha.

Honra
sno. (D. D.)

Alcaldia Unica... España, a las doce y media del día
dieciséis de Abril de mil novecientos siete...

Como el Albacea señor Ledezma se opone
a la revocatoria de su nombramiento, o sea a su remoción
del Albacea solicitada por la conyuge sobreviviente
por lo tanto hay contención o controversia sobre un punto
importante de este juicio, que excede su cuantía de
cien cincuenta colones, - el infrascrito se declara
competente para seguir conociendo de esta mortuoria
forme al artículo 70 de la Ley Orgánica de Enjuicio
y remitanse los autos originales al Señor Juez
de esta Comarca, para que resuelva lo que sea pro-
dente. - A todas las partes apersonadas en este juicio
se les previene señalar Casa, en la Ciudad de Panamá
para citación y notificación.

Leonardo Matamoros

12

13

Leandro Herrera.

Not. *[Signature]*

A las doce del día dieciocho de Abril de mil novecientos
Siete, estando presente en esta oficina don Elias J. Chinchilla, Re-
curador Fiscal, en esta mortuoria, le notifiqué el auto anterior
y entendido firma manifestando que oye notificaciones
en Puntarenas, en la oficina del Sr. Apnte Fiscal.

Leandro Herrera

Elias Chinchilla *[Signature]*

España, a la una de la tarde del día dieciocho de
Abril de mil novecientos siete. Presente la Señora
Agustina Merianda Vargas de Villegas, le notifiqué
el auto anterior y entendida no firma por decir
que no sabe, designando la casa de don Carlos
Merianda en Puntarenas para oír notificaciones.

(Leandro Herrera) digo: Ante don Elias
Chinchilla que firma como testigo, y nombra
para oír las en esta la casa de don Elias Chinchilla.
Leandro Herrera.

[Signature] Notificado.

Elias Chinchilla *[Signature]*

España, a las cinco de la tarde del diecinueve
de Abril de mil novecientos siete. Presentes
las señoras Maria y Margarita Villegas Merian-
da, les notifiqué el auto anterior y entendidas
designaron la casa de don Carlos Merianda

Augustina Alvarado



Nº 7815

14

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Reintegra el pliego que antecede usado por
el Procurador Fiscal. L
16 de Abril de 1907.
Natalia J. m.





Nº N7751

15

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Presentado por el Albacea Casimiro Sedez +
ma, para reintegrar el folio del folio diez-
22 del Altil de 1907.
Margarita.



Nº N7824

13

14

Señor - Alcalde de este cantón.
(Sucesión intestada de Basilio Villegas Arguedas)

Me doy por notificado del ante de U. en que por consideraron contencioso este juicio, lo pasa al juzgado Civil de Puntarenas, en el cual estoy de acuerdo y obediendo su prelación, designo la casa de don Domingo Antonio Enríquez en dicha ciudad para vir notificaciones.

Al mismo tiempo doy cuenta a U. de que durante el primer mes de mi administración como albacea, no han ocurrido ingresos ni egresos en la cuenta de los bienes que tengo a mi cargo. Reintegro de papel. Esparta, 20 de abril de 1907.

Casimiro Ledesma

Recibido de manos del presente señor Casimiro Ledesma, a las ocho de la mañana del día veintiocho y dos de Abril en curso. Herrera
(firma)

Alcaldía Unica. - Esparta, a las nueve y tres cuartos de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos siete.

Se haga por hecha la anterior manifestación y se requiera el estado mensual presentado a los Jueces con noticia de partes para

que el Superior resuelva lo conveniente.

Leonardo Matute J. M.

Leonardo Herrera
(firmado)

Espartha, a las siete y media de la mañana del día veintitres de Abril de mil novecientos siete. El infrascrito notificador pasó a la casa del señor don Eneas Olmichilla Procurador fiscal en esta sucesión, con el objeto de notificarle la providencia anterior, lo mismo que a la Señora Agustina Miranda v. de Villegas y a los herederos don Ramón, María y Margarita Villegas Miranda y no encontrándolos les dejó cédula de ley con el Señor Olmichilla Fiscal quien quedó entendido y firmó recibiendo la cédula respectiva.

Leonardo Herrera
(firmado)

Eneas Olmichilla
(firmado)

Espartha, a las cuatro y media de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil novecientos siete. Pasé a casa de don Leopoldo Peña a notificar a don Benigno Ledezma y a la Sra. Mercedes de Ledezma, el auto de fecho y media del dieciséis de este mes y la providencia fiscal, y no encontrándolos les dejó cédula con el Señor Peña que firma de recibo.

Leonardo Herrera
Notificador

Leopoldo Peña
(firmado)

17

A las dos de la tarde del día veinticuatro de Abril
de mil novecientos siete. Con oficio N.º 109 se
empaqueta y remite este expediente al señor
Juez civil de Punt.

Herrera.

(anexo)

Recibido por correo a las ocho de la mañana del
veinticinco de Abril de mil novecientos siete. Excmo

Juzgado del ^{y civil} Primer Cantón, a las una de la tarde
del veinticinco de Abril de mil novecientos siete.
Resultando.

1.ª La señora Argentina Miranda Vargas viuda de
Villagas, mayor de edad, viuda de oficio, doméstica y
vecina de Esparta, en escrito de primer de Abril co-
munique dici: que a pedimento del señor Garraun Le-
dezma se abrió el juicio de sucesión de su señor
esposo Basilio Villagas Orquedas y se supo el argumen-
to de suyo, nombrando albacea y depositario de ello
al señor Ledezma, manifestando la señora Miranda
que no se opone a la tramitación de lo anterior y que
al nombramiento de albacea, pecando en el señor
Ledezma, pero dice que tal nombramiento le corres-
ponde por dudar si ella, por ser conyugal o heri-
dante y tal dudar no ha renunciado y por que el ac-
tual albacea, ha ejercido contra ella actos hostiles.
Por tal se expuso pide revocatoria, del nombram-
iento de albacea hecho en favor Garraun Ledezma y
se desista a ella el cargo por parte de ley.

2º El Alcalde de Esparta, en vista de la contención que
resulta de este asunto, permitir los autos a este juzgado
de.

Considerando
Que constando de la propia partida de defunción
que el causante fué casado con la señora Agustina
Miranda y del undé prefere a ésta para el cargo
de albacea provisional, conforme lo dispone el
artículo 543 del Código Civil, debe surtir la
signación hecha para en cargo en Gasimiro Ledezma

Por tanto se revoca la resolución del señó
de Mayo último en cuanto se nombra al señó
Gasimiro Ledezma para albacea provisional y se
firma en su representación a Agustina Miranda. Vuelo
este asunto a la Alcaldía de Esparta para los fines de
ley. Dada en esta ciudad de Mayo once después de
Juan M. Rodríguez

Aforanmexellas
Puntarenas a las dos de la tarde del día
de Mayo de mil novecientos siete, pase
a casa de don Carlos Miranda a notifi-
carles el auto anterior a los señores, Ramo
Villagaz Miranda y a Agustina Miranda
Vargas y no en contrando los le de-
ce dulas con el señor Carlos Mira-
da quien firma.
Francisco Domingo Carlos Miranda

No hay papel para notifi-



Nº 17825

18

Presentado por el Albacea Casimiro Ledezma
para reintegrar el plico anterior
22 de Abril de 1907.
Martín J. J. J.



Montreal de Basilio Villegas Aguero



Nº C1018

16

19

Puntarenas a las tres de la tarde del día veinte de Mayo de mil novecientos siete le notifiqué en esta oficina el auto anterior al señor Agente Fiscal y entendiéndolo firma y entendiéndolo firma recibiendo cédula para el señor Elias Chinchilla.

Franco Dengo

Le V. H. G.

Puntarenas a las tres y cuarto de la tarde del día veinte de Mayo de mil novecientos siete pasé a casa de don Domingo Enriquez a notificarle el auto anterior al señor Basilio Ledezma y no encontrándolo le dejé cédula con el señor Enriquez quien firma.

Franco Dengo

S. Enriquez

21 Mayo 1897. Hayse devuelve Bozám

Recibido por correo a las doce del día veintidós de Mayo de mil novecientos siete. — Matamoros

Alcalde Unica - Esparita, a la una de la tarde

del veinticuatro de mayo de mil novecientos siete.-

Cumplase; y al efecto continúe con-
ciendo el infrascrito en este asunto. Previene a la
cónyuge sobreviviente Señora Agustina Miranda que
dentro de ocho días comparezca a aceptar y jurar
el cargo de Albacea Provisional de esta sucesión pa-
ra que ha sido nombrada por el Superior.

Leonardo Chinchilla

Mamul Mamul h.

Srio.

En la Alcaldía de Esparta, a la una y media
de la tarde del veinticuatro de mayo de mil nove-
cientos siete. Presente la Señora Agustina Miranda
Vargas, viuda de Arguedas, mayor, de oficios domi-
nicos y de este vecindario, nombrada Albacea pro-
visional de la presente sucesión del que fue Basilio Vi-
llagas Arguedas, mayor, casado, agricultor, y de este
vecindario y Costarricense; - acepto el cargo, jura-
su fiel desempeño manifestando: que oye notifica-
ción en casa de don Elias J. Chinchilla y nombro
perito valuator a don Rosa Hernández y no fir-
ma por no saber. En la línea quince de esta plana
testado "Arguedas" suprimase, y en su lugar léase: "Vil-
lagas".

Leonardo Chinchilla

Mamul Mamul h.

Srio.

A las 3 1/2 p.m. del 24 de Mayo de 1907, se expidió certificación
de su nombramiento, a la Albacea provisional.

Mamul h.

Srio.

17
20

Pagada por don Elias Chinchilla - al am. h. don

parta, á las seis y cuarto de la mañana del veinticinco de mayo de mil novecientos siete, pasé á la casa de don Leopoldo Peña a notificar el auto anterior á la Señora Mercedes Villegas de Ledezma, y no encontrándola le dejé cédula con el Sr. Leopoldo Peña, quien firma de recibo. — Manuel Marin h. — Notificador
Leopoldo Peña R

Pagada por don Elias Chinchilla - al am. h. don

En Esparta, á las seis y media de la mañana del veinticinco de Mayo de Mayo de mil novecientos siete, pasé á la casa de habitación de don Elias J. Chinchilla, con el objeto de notificarle la providencia anterior á los herederos Ramon, Maria y Margarita Villegas Obregón, y no habiéndolo encontrado, les dejé cédula con quien firma de recibo, — quedando á un vez entendido de dicha providencia como
Excmo. Sr. Fiscal — Manuel Marin h. — Notificador
Elias Chinchilla



Nº I 9031

18
21

Señor Alcalde Unico de Esparta.

Los que suscribimos, Ros-
món, María y Margarita Villegas
y Miranda, conocidos como partes
en la Mortuoria de nuestro padre
Basilio Villegas y Arquedas, á Us-
ted respetuosamente manifestamos,
que nombramos perito valuator a
don Rosa Hernández, suplicándo-
le al mismo tiempo que se sirva
expedir el edicto llamando á los
interesados, para mandarlo publi-
car en el Boletín Judicial.

Esparta Junio 4 de 1907.

Suplicado por María y Margari-
ta Villegas y Miranda, que nos sa-
ben firmar, y por mí:
Ramon Villegas

Recibido a la una de la tarde del día cuatro de
junio de mil novecientos siete, de manos de María
Margarita y Ramon Villegas quienes preguntaron,
las dos primeras haber rogado al último que firma-
ra por ellas por no saber firmar, y el último ase-
guir ser suya la firma autografa. (Mano h. Dico.)

Alcaldia de Esparta, á las ocho de la mañana
del día cinco de junio de mil novecientos
siete.

(Aprobado el nombramiento de perito, que la

albacas de esta sucesión y las partes presentadas
hacer en don Rosa Hernández; comparezca este
dentro de tercero día a prestar su aceptación y
juramento. Púenusele a las demás partes inte-
resadas que nombren el que les corresponde, den-
tro de tres días. (Pulle) digo: Expedase el edicto
que se solicita.

Alberto S. Paez

Manuel Manin h.
vivo.

Esparita

A las cuatro de la tarde del seis de junio de mil
novecientos siete. El notificador que suscribe pasó a la ca-
sa de habitación de don Elias José Chinchilla con el
fin de notificar el auto anterior a los Señores Ramón,
Manin y Margarita Villegas Miranda y a la Albacea
Señora Agustina Miranda y no encontrándolos les de-
jó Cédula con el Señor Chinchilla, quien la recibe,
quedando también éste entendido como procurador
Fiscal que es en este asunto y finna —

Manuel Manin h.

Elias Chinchilla

Esparita, a las cuatro y cuarto
de la tarde del seis de junio de mil novecientos siete, notifi-
qué el auto propio anterior al Señor Rosa Hernández
y entendido finna —

Manuel Manin h.
notificado

Rosa Hernández

A las cuatro y media de la tarde del seis de junio

Esparita

de mil novecientos siete. El notificado que sus-
cribe pasó a la casa de habitación de donces
Roldo Peña a notificarle el auto próximo an-
terior alaheredera Mercedes Villagas de Ledezma y
no encontrandola le dejó Cédula con el Sr. Peña
quien firma de recibo

Mamul Mamul h.
notificado

Leopoldo Peña R

Señor Alcalde:

El Procurador Fiscal que suscribe
nombra también como perito valuator al
Sr. don Rosa Hernández, por juzgarlo capaz
y competente para el desempeño de esta comi-
sión — Esparta, 7 de junio de 1907.

Eliás Ghinchivillat

Recibido de manos del firmado, a las ocho
de la mañana del siete de junio de mil no-
vecientos siete. Pdq.

Hez se expidió el Segundo Edicto. El primero se pu-
blicó en el Boletín N° 80 del 7 de abril último Pdq.

En la ciudad de San J. digo: Esparta, a las ocho
de la mañana del diez de junio de mil nove-
cientos siete. Presente don Rosa Hernández Villalobos,
mayor, casado, artesano y de este vecindario, impuesto
de su nombramiento de perito en este asunto, acepti

el cargo, firmó su fiel desempeño y firma señalando
para sus notificaciones su casa de habitación

Alberto L. Paz

Rosa Hernandez

Mamuel Main h.
Srio.

Alcaldia de Esparta, a las doce del día diecisiete de
junio de mil novecientos siete.

Apuntan el nombra-
miento de perito que el Procurador Fiscal hace en don
Rosa Hernandez y habiendo aceptado el cargo el se-
ñor Hernandez, omitase presente comparezca a pro-
curar. Hágase por el señor Rosa Hernandez el avalúo
de los bienes desta sucesión, teniendo los como
bienes perito y señalando las nueve de la mañana
del veintidos de este mes para que vista su pro-
tamen en este despacho.

Alberto L. Paz

Mamuel Main h.
Srio.

En Esparta a las cuatro de la tarde del diez y siete de junio de
mil novecientos siete, el notificador que suscribe pasó a casa
de don Elias J. Chinchilla a notificarle ante primero anterior
a el como Procurador Fiscal y a los señores Ramon, Maria y Ju-
lita Villegas y a la albacea Agustina Miranda y no encon-
trando a los señores últimos les dejó cédula con el
señor Chinchilla quien quedó enterado del ante y firmó
recibiendo la cédula - Mamuel Main h.

Elias J. Chinchilla



Nº I 9035

20

23

Esperalta, a las siete de la mañana del día diez y ocho
de junio de mil novecientos siete, el notificador que sus-
cribe notifica el auto próximo anterior al punto nombra-
do don Rosa Hernández y entiendo firmó

Mammel Mammel

Rosa Hernández

Esperalta, a las siete y media de la mañana del diez
y ocho de junio de mil novecientos siete, el notificador
que suscribe pasó a la Casa de habitación de don Leo-
poldo Peña con el fin de notificar el auto próximo
anterior a la Señora Mercedes Villegas de Ledeza
y no encontrando a ésta, le dejó copia de dicho auto
con el Señor Peña quien firma de recibo -

Mammel Mammel

Leopoldo Peña

Ante mí, Alberto León Páez Marchena, Alcalde de
este cantón, comparecieron los señores Ramón, María y
Margarita Villegas Miranda y Agustina Miranda
Vargas, todos mayores de edad, casados, agricultores el
varón, de oficio domésticos las mujeres y vecinos todos
de el Barazonal de esta ciudad, y dijeron: que
constituyen por su apoderado judicial para que
los representen en esta mortuaria, al señor don Carlos
Miranda Alvarado, mayor de edad, viudo, escriben-
te y vecino de la ciudad de Puntarenas, confirién-
dole al efecto las facultades contenidas en el ar-

Artículo 1289 del Código Civil; la de sustituir este
poder en todo o en parte, y suscribir sustituciones.
Se agrega y cancela el timbre de ley - Lida
esta escritura a los otorgantes ante el Secretario de
este despacho, la aprobaron y firmaron digo: sola-
mente el compareciente Ramon Villegas Miranda,
y no los demás por no saber a las cuatros de la
tarde del veinticinco de junio de mil nove-
cientos siete -

Atento S. País.

Ramon Villegas

Mamul Main h.
sin.





Nº I 9043

(Juicio de Sucesión de Basilio Villéas Arguedas)

Señor Alcalde Único del Cantón de
España.

Ayer, ante su despacho y en este juicio de Sucesión, fue otorgado en mi favor por la viuda del Causante don Agustina Muianda Vazquez y por los herederos Ramón, María y Margarita, todos Villéas y Merianda, un poder especial que se extienda apud acta para representarlos en este asunto. — En ejercicio de ese mandato, me presento apersonado y decido me tenga por parte en este asunto. — Cumpliendo ese mandato vengo a pedir: —

a) Que la diligencia de aseguramiento de bienes es imperfecta, pues fue hecha muy en globo y no puede tomarse por base para el inventario por perjudicar a los interesados en la Sucesión: —

b) Que Ud. se sirva señalar día y hora para practicar el inventario y avalúo de los bienes conforme lo dispuesto por el artículo 569 del Cód. de procc. civiles y siguientes. —

c) Que se ponga a la Albacea en posesión del Depósito y administración de los bienes inventariados, esto es de muebles, inmuebles y documentos de créditos activos y pasivos si los hay. —

d) Que para inscribir en el Registro Público, Sección de Sucesiones, la Calificación del nom-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

bramiento de Albacea provisional en nom-
bre de mi poderante don Agustina Miranda
Vargas, vinda de Villagás, en se siwa ordenar
que el nombramiento de Albacea provisional
hecho en don Casimiro Ledesma, debe Cance-
larse, e inscribi en su lugar el de don Agus-
tina Miranda vinda de Villagás y expedir al
Registro el mandamiento respectivo.

Ojalá sea se siwa señalar un término
regular para el inventario para poder asis-
tir, pues tengo informes de que el Albacea
Ledesma ha dispuesto de algunas reses
en cantidad considerable.

Para notificaciones en esa Señal
la habitación de don Elicás J. Chinchu-
lla G. en esa Ciudad

Puntarenas 27 de junio de 1907.
Carlo Miranda

Solamente para la presentación
J. L. Quesada

Recibido por correo a las ocho de la mañana del ven-
tisecho de junio de mil novecientos siete. Paiz

Alcaldia de Esparta, a las diez del día veintisecho de
junio de mil novecientos siete.

Manifiesto el apoderado
de los interesados Agustina Miranda Vargas, Ramon, Miranda

y Margarita Villegas Miranda, señor don Carlos Miran-
da. La quien se tiene por parte en este juicio en res-
presentación de los aludidos interesados, en virtud del
poder otorgado en autos, que la diligencia de averigua-
miento de bienes es imperfecta por haberse hecho en
globo, con perjuicio de los interesados en la sucesión. pre-
cídase á practicar nuevo inventario, señalando al efec-
to las ocho de la mañana, del cuatro de julio pró-
ximo para hacer tal diligencia, hora en que se prac-
ticará también el avalúo de los mismos bienes. Pre-
siente al señor Basilio Sedorma, co-afidante de
esta sucesión presente á esta autoridad el día, hora
referidos en el lugar en donde se encuentran los bienes
de esta sucesión. Las escrituras, documentos y demás bienes
en él depositados, bajo la pena de apremio si no lo verifica.
cuando el interesado manifieste en que tomo folio y número
de la Sección de Personas, en el Registro Público se encon-
tra el asunto, que se debe cancelar, se dará curso á su
solicitud.

Alfonso L. Paz

Mamuel M. L.

Trin

Exhorta á las seis y tres cuartos de la mañana del primero
de julio de mil novecientos siete, notifiqué el auto próximo
anterior al perito nombrado don Rosa Hernandez
y entendido firmo -

Mamuel M. L. notif.

Rosa Hernandez

2 Esparta, a las siete de la mañana del primero de Ju-
3 lio de mil novecientos siete, el notificador que encabeza ^{pase}
4 a la casa de habitación de don Leopoldo Peña con el fin de
5 notificar el auto próximo anterior a los señores Corimio Radez-
6 ma como ex-albacea de esta sucesión y Mercedes Villegas de
7 Radezma como heredera, y no encontrando a ninguno
8 de los indicados intercedos, les dejó cédula de dicho
9 auto con el Señor Peña quien firma de recibo.
10 Manuel M. B. Manuel M. B.

11 Esparta, a las siete y media de la mañana del primero de
12 Julio de mil novecientos siete, notifiqué el auto próximo an-
13 terior al Señor Elias J. Chinchilla G. como procura-
14 dor Fiscal y entendido firmó -
15 Manuel M. B. Manuel M. B.

16 Elias J. Chinchilla G. ^{notifica}
17 Manuel M. B.
18 Esparta, a las siete y los cuartos de la mañana del
19 primero de Julio del mil novecientos siete. El notifi-
20 cador que suscribe pasó a casa de don Elias J. Chin-
21 chilla a notificar el auto próximo anterior al Señor Car-
22 los Miranda y no encontrando a este le dejó cédula
23 de dicho auto con el mencionado don Elias J. Chin-
24 chilla quien firma de recibo.
25 Manuel M. B. Manuel M. B.

26 Elias J. Chinchilla G.
27 Manuel M. B.
28
29
30



Nº I 9044

25

26

(Abortual de Basilio Villegas Arguedas)

Señor Alcalde de este Cantón
No habiendo tenido efecto hoy el inventario y avalúo de bienes de la mortuoria de Basilio Villegas Arguedas en la que figuró como Procurador Fiscal, a Usted Señor Alcalde pido tenga la bondad de señalar nuevo día y hora para que se verifique.

Esparita, Julio 4 de 1907
Elias J. Chinchilla

Recibido a las doce del día Cuatro de Julio de mil novecientos siete, de manos del prescrito quien asegura ser suya la firma anterior - Mano H. Oro.

Alcaldía de Esparita, a la una de la tarde del cuatro de julio de mil novecientos siete

Señálase nuevamente las ocho de la mañana del diez de este mes para practicar el inventario y avalúo de los bienes de esta sucesión. Previamente al ex. albañal, señor basimio Ledezma presente el día y hora señalado y en el lugar en donde se encuentren los bienes de esta sucesión, las escrituras y demás bienes en el depositados, bajo la pena de apremio si no lo hace, y notifíquese personalmente este provido - Alberto L. Paez da

Mamul Mamu h.
Dño.

En el Barrio de El Marañón jurisdicción de
Esparta a las cuatro y media de la tarde del
seis de Julio de mil novecientos siete, el notifica-
dor que suscribe pasó a la casa de habitación
de Don Casimiro Ledezma con el fin de (notificarle)
dijo: notificarle el auto anterior y entiendo pre-
sente quedó entendido y firma. - Nota: en la línea
seis de esta plana, enmendado "pasó" vale - Mamul Mamu h.
Casimiro Ledezma

En la Ciudad de Esparta
El las diez de la mañana del seis de Julio de mil
novecientos siete - El notificador que suscribe pasó a la
casa de Don Elias Chinchilla con el fin de notificar
el auto proximo anterior al apoderado Don Carlos
Miranda Alvarado y no encontrándolo le dejó cada-
la de dicho auto con el Don Chinchilla quien
firma de recibo - Mamul Mamu h.

Elias Chinchilla

En la Ciudad de Esparta a las diez y diez
minutos de la mañana del seis de Julio de mil
novecientos siete, notifiqué al Señor Procurador Ge-
ral (Señor) don Elias J. Chinchilla el auto anterior
y entendido firmo - Nota: en la paréntesis "Señor" no vale - línea seis
seis de esta plana - Mamul Mamu h.

Elias J. Chinchilla

En

En la Ciudad de Esparta, a las dos de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos siete. El notificador que suscribe pasó a la casa de habitación de Don Leopoldo Peña con el fin de notificar el auto próximo anterior a la herencia de Doña Mercedes Villegas de Ledezma y no habiéndole encontrado le dejó cédula del auto ya dicho con el Señor Peña quien firma de recibo.

Manuel M. Amador
Leopoldo Peña

En la Ciudad de Esparta, a las dos y cuarto de la tarde del seis de Julio de mil novecientos siete, notifiqué el auto próximo anterior al Señor Rosa Hernández como seinto nombrada y entendido firmó.

Manuel M. Amador
notificador

Rosa Hernández

En el punto llamado El Mananonal del cantón de Esparta, a las ocho de la mañana del diez de Julio de mil novecientos siete. Siendo esta la hora designada para practicar el inventario y avalúo de los bienes de esta sucesión, seguí a la albacea, señora Agustina Miranda Vargas para que me presentara los bienes propios del causante Bartolomé Villegas Arguedas, y al efecto me presenta los siguientes: un terreno de potrero y montes, con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, formada de tablas y cubierta con teja de barro que mide como de dos metros y medio de frente por seis metros y doscientos setenta milímetros de fondo y

una cocina aparte de la casa, en mal estado, cubierta con
teja de barro como en número de cien las tejas: esta
finca está inscrita en el Registro Público, Sección de la
Propiedad, Partido de Puntarenas, al tomo treinta, folio
ciento sesenta y nueve, número dos mil seiscientos setenta
y uno, asiento tres, según se ve del aseguramiento de bie-
nes practicado a las doce del día veintinueve de marzo de
mil novecientos siete. El perito don Rosa Hernández que
está presente, valua esta finca en la suma de mil quin-
ientos colones. En dicha finca se encuentran las siguientes
cabezas de ganado: una ternera alazana hija de una vaca
huesa muerta después del aseguramiento de bienes, que valua
el perito en diez colones, una vaca sarda con una ter-
nera alazana, en treinta colones; una vaca negra, en
treinticinco colones; una vaca alazana gacha con un
ternero alazán, en treinta y ocho colones; una vaca mu-
cha con un ternero huesa alazán, en cuarenta colones; una
vaca huesa con ternera, en treinta y dos colones; una ga-
gua blanca con un potro melado, en setenta y cinco col-
nes; un potro azulajo, en treinta y cinco colones; una
potroanca baja, en treinta colones; una gagua vieja,
en quince colones; una junta de novillos, uno achiste
y otro alazán, en la suma de ochenta colones. En la
casa antes citada se encuentra una vaca vieja, que valua
en ocho colones y un armario pequeño viejo, en dos col-
nes cincuenta centimos. Acto continuo paramos al lugar
llamado "La Esperanza", de esta jurisdicción e inventarié
el último resto de la finca inscrita en el Registro de la
Propiedad, Partido de Puntarenas, al tomo, doscientos sesenta
y siete, folio quinientos veinticinco, número tres mil quin-



Nº 1 9045

25

28

cientos nueve, asiento uno, en la cual finca hay un tejá
con accesorios y un canutillo, y una cantidad de teja
que pasa de cuatro mil próximamente, quemada y lis
ta para la venta. El perito valora esta finca en la suma
de dos mil quinientos colones, la teja y el canutillo en ciento quinientos
colones.

- Cuidados -

En este acto la albacea manifiesta que el señor Basimio
Sedizma ha recibido de manos de los señores Alfredo Sediz
ma y Nicolás Castro las sumas de cien y ochenta y cinco
colones, respectivamente, cuyas sumas pertenecen a la suce
sión, y presenta los siguientes créditos: un pagaré con
tra Pedro Anzo Delgado por valor de cincuenta y cinco colones,
venido el doce de julio de mil novecientos, otro contra
Nicolás Castro Carbonero por cincuenta colones venido el
último de noviembre de mil novecientos seis, otro contra
Saudencio Monge Vaizquez, por valor de diecisiete colones.
El perito señor Hernández valora estos documentos en la
mitad de lo estipulado en cada uno de ellos. Los escrituras,
que me presenta en este acto el señor Basimio Sedizma y los
demás bienes inventariados, a excepción de los documentos que
deposito en la caja de la Alcaldía, quedan depositados en la
albacea señora B. digo: Agustina Miranda Vargas, a quien
pongo en posesión de ellos en su carácter de tal y no habiendo
más bienes que inventariar, doy por terminado este acto, que
firmo con el perito y testigos y no con la albacea por no saber
firmar.

Alberto L. Paz

Rosa Hernandez

Elías Chinchilla
Fernando Ramirez



Nº I 9074

26
29

Señor Alcalde Benito de Esparta
Agustina Mirandas, viuda de Villegas, conoci-
da como como Albacea provisional de mi fin-
quero Basilio Villegas Arguedas ante Ustedes res-
ta que se refieren los artículos 559 y 560 del Código
de Procedimientos Civiles, se publicaron los edic-
tos de ley y por lo tanto a Ustedes pido, de
acuerdo con el artículo 566 del mismo Código
se sirva declarar a quién corresponde la
calidad de heredero y se nombren albacea
propietario y suplente, a cuyo efecto se ser-
virá convocar a los herederos a una jun-
ta.

Esparta Septiembre 7 de 1907

Por las señoras Agustina Mirandas que
no sabe firmar y por mí como Fiscal:

Recibido de manos de los petentes, la primera
aseguró haber rogado a don Elias Jose Chinchilla
que firmara por ella, a la una de la tarde del
siete de Setiembre de mil novecientos siete - El Jefe H.
S.

Alcaldia de Esparta, a la una y cuarto de la tar-
de del siete de setiembre de mil novecientos siete.Acusa de la publicación de edictos y tras-
curso del término, de emplazamiento, informe el
Secretario. Alberto L. Paz Ma

1 mil Manuel H.
Dño

2
3 Manuel Marino Tenorio
4 Secretario de la Alcaldía del Cantón de Esparta
5 Informa: que en el Boletín Judicial nú-
6 mero 80, 141 y 27, de fechas 7 de Abril, 20 de Junio
7 y primero de agosto del Corriente año, respectivamente
8 se, fueron legalmente publicados los edictos citando
9 y emplazando a los herederos y demás interesados en
10 la Sucesión, para que dentro del término de noventa
11 días, desde la publicación del primer edicto, hicieran valer
12 sus derechos. Volviendo que el primer edicto fue publica-
13 do el siete de abril de este año, ha (el) dicho transcurrido el
14 término que indica la ley -

15 Dado en la Ciudad de Esparta a las dos y cuarto
16 de la tarde del siete de Setiembre de mil novecien-
17 tos siete

18 Manuel Marino H.

19 Dño.

20
21
22 Alcaldía de Esparta, a las tres de la tarde del
23 siete de setiembre de mil novecientos siete.

24 Antes de hacer la declaratoria de herede-
25 ros respectiva manifiesten los interesados si aceptan
26 la herencia, y en qué forma. Notifíquese este auto
27 a la señora Mercedes Miranda, personalmente, quien
28 no obstante sabedora de estos autos, no se ha presentado
29 en calidad de heredera.

30 Alberto L. Paz

Ma.

Manuel Hain h.
Dño.

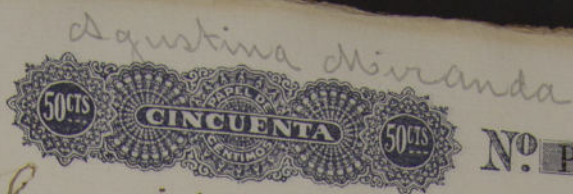
29
30

En la Ciudad de Esparta, a las tres y media de la tarde del siete de Setiembre de mil novecientos siete. El notificador que suscribe pasa a casa de don Blas José Chinchilla a notificar el auto próximo anterior a don Carlos Miranda como apoderado de Ramón, María y Margarita Villegas Miranda y Agustina Miranda y no encontrando al Señor Carlos Miranda, le dije cédula de dicho auto con el Señor Chinchilla quien firmo de recibir - Manuel Hain h.

Blas José Chinchilla

En la Ciudad de Esparta, a las tres y tres cuartos de la tarde del siete de Setiembre de mil novecientos siete, notifiqué el auto próximo anterior al Señor Procurador Fiscal don Blas José Chinchilla y entendido firmo - Manuel Hain h.

Blas José Chinchilla



Nº P0108

28

31

(Sucesión Basilio Villegas Arguedas).

Señor Alcalde Único de Esparta.

Los que suscribimos, conocidos en la Notuoria de Basilio Villegas Arguedas como legítimos herederos, a Usted respetuosos decimos que aceptamos la herencia a beneficio de inventario, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 528 del Código Civil pedimos se nos declare ser tales herederos, procediendo en seguida Ud. a resolver lo solicitado por las albasas en escrito de siete del presente; y no habiendo papel del sello correspondiente reintegramos con el Nº P0109 de cincuenta céntimos, que adjuntamos.

Esparta Septiembre 9 de 1907.

Por María Agustina Miranda, viuda de Villegas, María y Margarita Villegas Mirandas, que no saben firmar, y por mí:

Basilio Villegas

Recibido a las dos y media de la tarde del nueve de Septiembre de mil novecientos siete, de manos de los señores quienes recibieron las tres primeras haber reglado al último que firmara por ellas por manifestar no saber. Al am h. *[Signature]*



Nº P0109

32

(Beche) digo: Reintegro el pliego ante
rion Nº P0108-



9 de Setiembre de 1907
Manuel Baimb
Suw.



Nº 10110

29

33

Señor Alcalde de este Cantón.
(Sucesión de Basilio Villegas Arguedas).

Doña Mercedes Villegas Miranda, mayor de
edad, casada de oficio doméstico y vecina de aquí, á
U. atenta digo:

Que me doy por notificada del auto dictado por
U. á las tres de la tarde del día siete de los corrien-
tes, en el juicio sucesorio que dejó indicados, en el cual
se dispuso notificarme personalmente la resolu-
ción en el recaudo para resolver sobre la calificación
de herederos. Como hija legítima del causante me
presento reclamando se me considere como tal,
advirtiéndome que acepto desde luego la herencia á
beneficio de inventario.

Oigo notificaciones en casa de Don Leopoldo
Pérez R. en esta ciudad. Reintegro el papel.

Esparta, 10 de setiembre de 1907.

Rogando de Mercedes Villegas que no sabe firmar,

Carminio Lederma

Recibido de manos de la señora Mercedes Villegas
á la una de la tarde del día de setiembre de
mil novecientos siete. Patz

Alcaldía de Esparta, á las dos de la tarde
del día de setiembre de mil novecientos siete.
Proveyendo los últimos dos autos anteriores
se resuelve: téngase por aceptada la herencia
á beneficio de inventario por los presentados, y

de conformidad con los artículos 532, bídigo bi
vil y 564 del de Procedimientos Civiles, declaran
se herederos del causante a los señores Agustina
Miranda Vargas, conyuge sobreviviente y sus hijos
legítimos Ramón, Mercedes, María y Margarita todos
Villegas Miranda, y sin perjuicio de tercero de
mejor derecho.

Alberto L. Paez

Marcos H. L.
Sno.

En la ciudad de Esparta, a las ocho de la mañana del
once de Setiembre de mil novecientos siete, notifiqué el auto
písumo anterior al Procurador Fiscal don Elías José Chinchilla
y entendido firmó-

Marcos H. L.

Elías J. Chinchilla

En la ciudad de Esparta, a las ocho y diez minutos de la
mañana del once de Setiembre de mil novecientos siete, el
que suscribe pasó a la Casa de habitación de don Elías José
Chinchilla con el fin de notificar el auto písumo anterior
a los Señores Ramón, María y Margarita Villegas Miran
da y Agustina Miranda, esta como albacea de la sucesión y
los demás como herederos legítimos, y no habiéndoles encon
trado les dije Cédula de dicho auto con el Señor Chinchilla
quien firma de recibo.

Elías J. Chinchilla

Marcos H. L.

En

la Ciudad de España, a las nueve y media de la
mañana del once de Setiembre de mil novecientos siete,
el que suscribe pasó a la Casa de habitación de don
Leopoldo Peña, con el fin de notificar el auto próximo an-
terior a las Señoras Mercedes Villegas Miranda, y no en-
contrándola, le dejó Cédula de dicho auto con el Peña
quien firma de recibo -

Manuel Maino
Leopoldo Peña R.



Nº P0111

35

Reintegra el anterior pliego

P. 0110

España, Setiembre 10. de 1907.

Alberto L. Ruiz

(Sucesión Basilio Villegas Arguedas)

Senor Alcalde Unico de Espartas

Elias José Chirchilla González, como
cuyo Procurador Fiscal en la
mortuoria del señor Basilio Villegas
Arguedas, ante Usted con respeto digo:

Estando firme el auto por el
que se declara la calidad de here-
deros, procede la convocatoria de
estos a la junta por medio de e-
dictos para que el Albacea proxi-
mial dé cuenta del inventario y a-
valúo y se nombre definitivamente
al baceas, propietario y suplente,
por lo tanto, a Ustedes pido se sirvan
señalar día y horas para la reunión,
se notifique a los herederos y se sir-
van expedir el edicto correspondien-
te; y no habiendo papel del sello co-
rrespondiente, ofrezco reintegrar el
presente.

Esparta 18 de Septiembre de 1907

Elias Chirchilla

Recibido de manos del petente quien asegura ser
suya la firma anterior, a las doce del día diez
y ocho de Septiembre de mil novecientos siete -
Dado a

Triv.

Al.

Alcaldía de Esparta, a la una de la tarde del diecinueve de setiembre de mil novecientos siete.

Convoquese a todos los herederos y demás interesados a una junta, que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del tres de octubre entrante, a fin de que conozcan de inventario y avalúo y designen albaceas propietarios y suplentes definitivos. Publíquese el edicto correspondiente. Previene al interesado reintegre este pliego de papel dentro de cinco días, pena de ley ineluctable.

Alberto La Parra

Manuel M. Ariza
Su

Edicto

Convoquese a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Basilio Villagas Arguedas, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del tres de octubre entrante, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

18 de setiembre de 1917



Alberto La Parra
Manuel M. Ariza
Su

Seguidamente se expidió copia del edicto anterior para su publicación en el Boletín Judicial - M. Ariza. Su.

En la Ciudad de Esparta, a las dos de la tarde del diez y ocho de Setiembre de mil novecientos siete, notifiqué el auto próximo anterior al Señor Procurador Fiscal don Elias José Chinchilla y entendido firmo -

Mamuel M. Amín H.

Elias José Chinchilla

En la Ciudad de Esparta, a las dos y media de la tarde del diez y ocho de Setiembre de mil novecientos siete, el que suscribe pasó a la Casa de habitación de don Elias José Chinchilla con el fin de notificar el auto próximo anterior a los Señores Ramon, Maria y Margarita Villegas y gustina Miranda y no encontrándolos lea dije cédula de dicho auto con el Señor Amichila quien firmo de recibida -

Mamuel M. Amín H.

Elias José Chinchilla

En la ciudad de Esparta, a las tres y media de la tarde del diez y ocho de Setiembre de mil (novecent) siete, el que suscribe pasó a la casa de habitación de don Leopoldo Peña con el fin de notificar el auto próximo anterior a la Señora Mercedes Villegas y no encontrándola le dije cédula con el Señor Peña quien firmo de recibida -

Mamuel M. Amín H.

L. Peña R.



Nº P0124

38

Reintegra el pliego de ofi
cio anterior—



22 de setiembre de 1907

Manuel Salas L.
Dir



Nº I 7448

33

En la Ciudad de Esparta, a la una de la tarde
del tres de octubre de mil novecientos siete. En
esta la hora designada para la junta de in-
tercendos a que han sido convocados las partes
en esta mortual, se presentaron los Señores Agus-
tina Miranda viuda de Villegas, Ramón, Margarita,
María y Mercedes Villegas Miranda, imputados del
objeto para que han sido convocados manifiestan
que a prueba en todas sus partes el inventario y a-
valuo de bienes practicados en este juicio por en-
contrarlos conformes y nombran todos para al-
bacea propietario definitivo y suplente respecti-
vamente a la Señora Agustina Miranda viuda de
Villegas y Mercedes (Miranda) digo Villegas Miranda de
Ledezma. Con lo que doy por terminado este acto
que firmo con las partes que saben y acerta-
rán.

Allatores Paz

Ramón Villegas

Manuel Muniz
Fm

Alcaldía de Esparta, a las dos de la tarde del
tres de octubre de mil novecientos siete.
Apruébese el nombramiento de al-
bacea propietario y suplente definitivo hecho
por las partes en la anterior diligencia en caso de
falta Agustina Miranda Viuda de Villegas
y Mercedes Villegas Miranda de Ledezma quienes de-
berán comparecer en este despacho dentro de

ochos días a prestar su aceptación y juramento.
Aprobese así mismo el inventario y avalúo de
los bienes de esta sucesión en virtud de estar con-
formes con ello los interesados, con la reserva de que
si aparecieren nuevos bienes, se agregaran.

Alberto Paz

Mamuel Maino

Dr.

A las dos y cuarto de la tarde del tres de octubre
de mil novecientos siete, presentes en este despacho los señ-
ores Agustina Miranda, Ramon, Margarita y Maria Vi-
llegas Miranda les notifique el auto próximo anterior
y entendidos firmo Ramon Villegas y no las demás
por no saber.

Mamuel Maino

Ramon Villegas

Dr.

En la Ciudad de Esparta, a las dos y media
de la tarde del tres de octubre de mil novecientos
siete. Presente en este despacho la Señora Agus-
tina Miranda Vargas, viuda de Villegas, mayor de
edad, de oficio doméstica, y de este vecindario e in-
dulta de su nombramiento de Albacea propietario
definitivo en esta sucesión lo acepto y juro cum-
plir bien y fielmente con su cargo y no firma por
manifestar no saber.

Alberto Paz

Mamuel Maino

Dr.

(Mortuoria de Basilio Villegas Arguedas.)

Señor Alcalde Único de Esparta.
Agustina Miranda viuda de Villegas
conocida como Albacea propietaria
en la sucesión de mi finado esposo
Basilio Villegas Arguedas, a Vds. pido
se sirva obligar al Albacea provisio-
nal, don Carimiro Ledezma al ren-
dimiento de cuentas durante el tiem-
po que fungió como tal Albacea, pue-
re urge este dato para saber con exa-
ctitud el activo y el pasivo para la
satisfacción de mandas forzosas y
continuar tramitando.

Espero que Vds. con su activi-
dad característica lo haga comparecer
cuanto antes, ofreciendo el reintegro
de este pliego por no hallarse en esta
ciudad papel sellado de ninguna clase.

Esparta, Octubre 16 de 1907

Duplicado por doña Agustina Mir-
randa, que no sabe firmar:

Elias Chinchilla

Recibido de mano de la petente quien a-
seguro haber pagado a don Elias Jose Chin-
chilla firmante por ella por manifiesto no sa-
ber, a las doce y media del diez y seis de oc-
tubre de mil novecientos siete. Amor Dño.

Alcaldia de Esparta, a la una
de la tarde del dieciseis de octubre de
mil novecientos siete.

De conformidad con el artículo
554 del Código Civil, previenesele
al señor Casimiro Ledezma, ex-albacea
de esta sucesión que, dentro de ocho días
rinda cuenta final comprobada de su
administración. La parte interesada
reintegrará este pliego de papel dentro de
cinco días, pena de nulidad.

Albeto L. Paz

Mannel Marin

Dño.

En la ciudad de Esparta, a la una y cuar-
to de la tarde del diez y seis de octubre de
mil novecientos siete - El que suscribe pasó
a la casa de habitación de don Leopoldo Le-
ma con el fin de notificar el auto próximo ante-
rior a los Señores Casimiro Ledezma y Mer-
cedes Villegas y no encontrándolos los dejó
cédula de dicho auto con el Señor Peña quien
firma de recibo - Mannel Marin

Leopoldo Peña

En la Ciudad de Esparta a la una
y media de la tarde del dieciseis de oc-
tubre de mil novecientos siete - El que sus-
cribe pasó a la casa de habitación de Don
Julián José Chumilla con el fin de notificar
el auto próximo anterior a los Señores Agustina

Miranda albacea de esta sucesión, Román, Ma-
ria y Margarita Villegas y no habiéndolos
encontrado les dije cédula de dicho punto
con el Señor Chinchilla quien firma de recibo
Mamul Mamul h.

Elias Chinchilla

En la ciudad de Esparta, a las dos de la tar-
de del diez y seis de octubre de mil novecien-
tos siete, notifique el auto proximo anterior al
Sr. Procurador Fiscal don Elias Jose Chinchilla y
entendido firmó - M. Mamul Mamul h.

Elias Chinchilla

En el 13 avio de El Marañonal jurisdicción de
de Esparta a la una y media de la tarde del
veintiocho de octubre de mil novecientos siete,
Constituido el infrascrito notificador en casa
de don Casimiro Ledesma con el fin de notifi-
car el auto proximo anterior y estando presen-
te quedó entendido de dicho auto y firma
Mamul Mamul h.

Casimiro Ledesma

A

Recibi del Sr. D.º Gerónimo Ledesma
la cantidad de Veinticuatro colones (24)

por los derechos de honorarios que se
cobraron por el finado D.º Narciso Villegas

y para los efectos a que haya lugar firmo
el presente en la casa parroquial de Esparta
a 27 de Febrero de 1917.

El cura Narciso Flegria

Gerónimo Ledesma

Setenta y cinco

un nicho pa-

rtales del

el termino

ntarian de

1907

siguiente

1907

60
60
10

156 00
635 00

lebr

\$ 25.00

das, según se ve del recibo "A"

Pasaron \$ 25.00

San José

B

Recibi' del Señor Casimiro Ledesma
la cantidad de \$75.00 } Setenta y cinco
Colonos por alquiler de un nicho pa-
ra depositar los restos mortales del
Señor Basilio Villegas por el término
de cinco años que se contarán desde
el día 23 de Febrero de 1907.
Chonima Figueroa

ginal
tasa.
á las

90%

00
60
80
10

com 156 00
la 635 00.

el em

\$ 25.00

das, según se ve del recibo "A"

Pasaron \$ 25.00

25 70

09 80

"C"

449

Recibi del señor ba-
simiro Ledesma la
suma de \$ 25.00 vein-
tinuecos colones valor de
un aland para el fina-
do lio Villegas
Cepta 28 de febrero de 1907

Guillermo Carrizal


Seño Don
150 Para
Edon Cof

Libre 22 de 1907

ginal
tasa.
á las

4.00
60
1.50
6.10

de _____ de 1907 á las _____
de _____ de 1907 á las _____
El Telegrafista

com 156.00
la 636.00.

das, según se ve del recibo de \$ 25.00
Pasam \$ 25.00

D

Risebe
Casimero 450 Seno Don
megaderia Para
Abdon Cof

Esparta Febre 22 de 1907

ginal
tasa.
á las

1

4.00
60
180
6 10

Palabras	Valor		Introducido el día	de	de 190	á las
	P	ctmes				
			Trasmutado el día	de	de 190	á las
			El Telégrafista			

com 156 00
la 635 00.

letem

das, según se ve del recibo A 25.00
Pasam 25.00

25 70

TELEGRAFOS



Telegrama Particular

NACIONALES

COSTA RICA

El Gobierno no asume ninguna responsabilidad á consecuencia del servicio telegráfico.—La rectificación de un parte se cobra como su original cuando no haya error en la trasmisión.—Los telegramas que se trasmitan después de las diez de la noche pagarán 75 céntimos de sobre tasa. No será trasmitido parte alguno sin ser pagado antes su valor y de ningún modo, si contuviere insultos ó palabras obscenas ó contrarias á las leyes y buenas costumbres.

Señor

En

E,

Cuenta de ~~de~~ gastos del trabajo en
la prantion la tapada del nicho 4 Pesos
Cabrillo 60 Centabos Rimento 1,50 Centimos

Benjamin Mena

4.00
60
1.50
6.10

Palabras	Valor		Introducido el día		de		de 190		a las	
	¢	ctmos	Trasmitido el día		de		de 190		a las	

El Telegrafista

com 156.00
la 635.00.

das, según se ve del recibo A 25.00
Pasam \$ 25.00

25.70

09.80

F

G.

Pedí de Don Leopoldo Peña Rebolledo la suma de cinco Colones, por mi trabajo de pluma y honorarios como testigo en la práctica del aseguramiento de bienes de la sucesión de Basilio Villegas, durante cinco horas de trabajo.

Esparta 21 de marzo de 1904 -
Ernesto Rojasch.

Ernesto R.

on, agricul-
me, recinda

ion ins-

uatro-

cines -

el uatro mil

do 4791 50

com 156 00

ha 635 00.

clen

pe 22.00

das, según se ve del recibo

Pasaron \$ 25.00

F'

Recibi del señor Basimiro Ledesma la suma de ocho colones por los de cuatro butas para el papel de secretario y tutigao para practicar el inventario de la hermananza del do Basilio Villegas.

Capatzen Abril 1^o / 907

Benicio Mung

Ledesma, la suma en efectivo (\$100⁰⁰) a fecha, por valor de diez hasta su ter contrato hecho hoy, Basilio Villegas Argueta a dicho señor. En el presente, on de marzo de mil

Pena R.

ad, ruidad
sted digo:
mortuori
casado, a
le cuenta
intestato
esa al
exponent
dicho cas
i, todos
on
agraci
me, recind
ion ins
uatos
cines
el uatos m
do 1791 50
ndu
r

com 156 00
la 635 00.

das, según se ve del recibo "A"

Pasam \$ 25.00

Recibí de don Casimiro Ledesma, la suma
de Cien Colones en dinero efectivo (\$100⁰⁰/₁₀₀)
que me paga en esta fecha, por valor
de mi trabajo en Virgín hasta su ter-
minación, según contrato hecho hoy,
la sucesión de Basilio Villegas Argü-
das, de que es albacea dicho señor.
Para constancia firmo el presente, en
España, a veintidos de marzo de mil
novecientos siete.

Leopoldo Peña R.

das, según se

Preson f. 22.

b, ruidas
d digo:
mortuoria
esado, a-
cuentas
testato
ca al
sonente
cho can
todas
agricul-
recinda

in me-
atros-
inco -
atros mil

91 50

56 00

35 00.

25 70

Señor Alcalde de este cantón.
(Sucesión de Basilio Villegas Arguedas)
El exalbacea de la sucesión indica-
da a H. atento dice:

La cuenta que debo rendir de mi adminis-
tración es tan clara, que no veo la razón
para que se me exija con tanta insistencia,
a no ser que la actual albacea o quien la di-
rige y aconseja, crean erróneamente que tengo
en mi poder un gran caudal de la sucesión
que retengo con ánimo de apropiármelo, cosa
que nadie podrá atribuirme por ser aquí
suficientemente conocido como persona hon-
rada a carta cabal, soñándose con verme
metido en la cárcel según se me ha amena-
zado, por no poner a su disposición lo
que solo en su imaginación existe.

Para mi satisfacción debo manifestar
que nada absolutamente debo a la suce-
sión, y que antes bien ésta me es devida,
ra, como se verá de la cuenta detallada
y comprobada que a continuación for-
mulo:

Para gastos de entierro y funerales del cam-
ante supe de mi bolsa las cantida-
des siguientes:
Al Señor Cura, por derechos de honras celestia-
les, según se ve del recibo "A" \$ 25.00
Pasaron \$ 25.00

25 70

109 80

64609 80

Pasaron

Tienen \$ 25.00

Pagado a don Clodomiro Figueroa por alquiler de una còveda, recibo B. 75.00

Pagado a don Guillermo Carvajal, por un ataúd, recibo "C" 25.00

Pagado a Abdon Cal, por candelas y licor comprado para el velorio recibo D 4.50

A Benjamin Mena, por trabajo en la tumba, recibo E 1.50

Gastos en el fincio sucesorio, a saber:

Papel y timbre para certifo defunción 2.00

Pagado a don Abdon Mena por derechos de certifo 1.50

Papel de escinto para el apertura del fincio 1.00

Papel gastado en primeros tramitaciones por publicación predicta 3.00

Papel para certif. nomenbramiento alba cen hecho en mí y derechos de inscrip ción en el Registro 3.00

Pagado a don Benicio Mena, alquiler de bestias para el Alcalde y Secretario en la práctica de inventarios recibo F. 8.00

A don Ernesto Rojas, como testigo, recibo "G" 5.00

Papel gastado en dos escintos más 2.00

Pagado a don Leopoldo Peña, valor de su contrato hecho conmigo

Pasan \$ 154.85

se dirigieme en la tramitacion del
 juicio sucesivo, según documento, re
 cito "H" Vienen \$ 157.85

Por cuenta de la sucesion recibí:
 De Nicolás Castro efectivo, alornado
 por un documento dinero prestado a
 interés por el mismo causante, en vida, \$ 85.00
 de Alfredo Ledezma, dinero que adelantaba
 al Causante, según documento que debe
 estar en poder de la albacea actual o
 depositado en la Alcaidía

Suma \$ 100.00
 ciento ochenticinco colones, que me
 abono a la cantidad que supli para
 gastos de defuncion de asi:

Total de Gastos \$ 257.85
 Efect. recibidos \$ 185.00

Diferencia a mi \$ 72.85
 Setentidos colones ochenticinco
 centimos, que es en deberme la sucesion
 cantidad que reclamó de la actual alba
 cea, para que se abone religiosamente
 para evitar un litigio dentro la sucesion

Y conste Señor Alcaide que mis hom
 raios como albacea provisional du
 rante el tiempo que ejerci tales funcio
 nes, se me adelantaron tambien y que no
 estoy dispuesto a perdonarlos, por lo cual

dad, ruidas
 Usted digo:
 a mortuoria
 l, casado, a.
 de cuentas
 intestato
 or sea al.
 exponents
 dicho cau.
 ta, todos
 os, agricul.
 te recinda

acion me-
 cuatro-
 tucinos -
 cuatro mil

\$ 156 00
 \$ 4635 00.

25 70
 \$ 4609 80
 \$ 4609 80

de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 557
del Código Civil, los reclamo para que
M. caso que las partes no los reconozcan,
se sirva fijarlos en su oportunidad.

Para terminar me permito hacer pre-
sente que, la actual albacea, sin au-
torización legal, ha enajenado bienes
inventariados de la sucesión, sin que
conste que su producto se haya deposi-
tado conforme lo previene terminan-
tamente el Art. 553 del Código Civil,
y habiendo ejercido el cargo por varios
meses tampoco ha rendido una
sola cuenta de su administración.

Depr. así cumplida mi obligación
y pido al. se sirva desahogar me
de ella.

(Esp.) digo - Me presento en
este papel por no haber del de la
clase correspondiente para la ven-
ta en esta Ciudad.

España, 5 de noviembre de 1907.
Casimiro Ledezma

Recibido junto con ocho recibos marcados con
las letras A, B, C, D, E, F, G, H y la una de la
fonde del cinco de noviembre de mil novecien-
tos siete, de manos de don Casimiro Ledezma
quien asegura ser suya la firma anterior. Mano Legua

no hay papel

Señor Alcalde de este Cantón

Agustina Miranda Vargas, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y vecina de esta ciudad de Esparta, a Usted digo:

En mi calidad de albacea definitiva en la mortuoria del señor Basilio Villegas Arguedas, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, vengo a presentar el proyecto de cuentas que cultor y de este vecindario, vengo a presentar el proyecto de cuentas. Somos sus herederos legítimos, según auto firme dictado por esa, al dividirse de los bienes por el deudos. El causante murió ab-intestato caldía, a las dos de la tarde del día de setiembre último, la exponente en su calidad de viuda, y los cuatro hijos legítimos de dicho causante, llamados Ramón, Mercedes, María y Margarita, todos de apellidos Villegas Miranda, mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, y de este vecindario.

Mi personeria consta de la certificación inscrita en el Registro de Personas, tomo diecisiete, folio cuatrocientos quince, asiente veinte y un mil novecientos cuarenticinco -

Cuerpo de bienes según inventario, cuatro mil setecientos noventa y un colones, cincuenta céntimos

4791 50

Pajas-

Gastos de entierro y funeral, según se comprueba con los recibos que obran en el juicio, ciento cincuenta y seis colones

156 00

4635 00.

Quedan

Mitad de gananciales para el efecto de deducir la manda forzosa

2317 50.

Manda forzosa sobre esta suma, veintitres colones veinte céntimos

23 20.

Intereses sobre dicha manda, en cinco meses, o sea hasta el veintitres de enero próximo, dos colones y medio

2 50.

Suma la manda forzosa, veintitres colones, setenta y cinco céntimos

25 70

4609 80

Quedan

Honorarios de albacea, doscientos treinta y un Pasan

4609 80

Vienen

\$4609 80

colones, setentecientos centimos, calculados sobre el capital liquido \$231 75.
bostas del juicio mortuario suplidas por mi, trece colones, cinco centimos

\$ 13 05

Papel sellado que falta para concluir esta mortuoria, derechos de notario, papel para las hijuelas, timbre y derechos de Registro, sesenta colones

\$ 60 00

Pagado al ex-albacea don Basimiro Ledezma, por sus honorarios como tal, papel y gastos que suplió para la inhumacion de este juicio, o sea la diferencia de lo que recabó dicho señor en el carácter expresado, y los gastos de entierro y funeral, por él suplidos y demostrados con recibos: Veintinueve colones

\$ 29 00

Suman estas bajas, trescientos treinta y tres colones, ochenta centimos

\$ 333 80

Queda

\$4276 00

Mitad de gananciales que me corresponden como viuda, dos mil ciento treinta y ocho colones

\$2138-00

Queda liquido divisible entre cuatro herederos, igual suma de dos mil ciento treinta y ocho colones

\$2138-00

Corresponde a cada uno de ellos: quinientos treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

\$534-50

Y para que cada interesado sepa lo que le corresponde hago las siguientes adjudicaciones

Hijuela Primera

Para pagar a la exponente Agustina Miranda Vargas su mitad de gananciales que ascienden a dos mil ciento treinta y ocho colones, mas la manda forzosa que monta a veinticinco colones, setenta centimos, mas los honorarios de albacea, que ascienden a doscientos treinta y un colones setentecientos centimos, mas los gastos suplidos por mi, o sea trece colones, cinco centimos, mas el papel de la mortuoria que falta para concluirla, papel para hijuelas, timbre y derechos de Registro y de notario, calculados en sesenta colones, o sea por todo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho colones, cincuenta centimos

\$2468 50

Pasan.

Adjudica-

Vienen

2468 50.

La finca inscrita en el Registro Publico, Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo treinta, folio ciento sesenta y nueve, número dos mil, seiscientos, setenta y uno, asiento tercero, que es potrero sito en el Marañón de la ciudad de Esparta, cantón único de la Comarca de Puntarenas, estimada para su adjudicación en mil quinientos colones

1500 00.

Un derecho de quinientos treinta y dos colones, proporcional a dos mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el resto de la finca número tres mil quinientos nueve, que se describiera en una nota primera al pie de esta partición.

532 00.

Una ternera alazana, valuada en diez colones

10 00.

Una vaca sarda, con ternera alazana, valuada en treinta colones

30 00

Una yegua blanca, con un potrillo melado, valuada en setenta y cinco colones

75 00.

Un potrillo azulcero, valuado en treinta y cinco colones

35 00.

Una potranca liza, valuada en treinta colones

30 00

Una yegua vieja, estimada en quince colones

15 00

Una junta de verrillos, uno achiotillo y otro alazano, estimados en ochenta colones

80 00

Una canoa vieja, estimada en ocho colones

8 00

Un armario pequeño viejo, estimado en dos colones y medio
Cuatro mil tejas quemadas, próximamente, y listas para la venta, que se encuentran en la finca tres mil quinientos nueve, y un carretillo, valuada la teja y el carretillo en ciento quince colones

115 00

Un crédito a favor del causante, que consta en pagaré suscrito por Pedro Brozo Delgado, vencido el doce de julio de mil novecientos. Dicho crédito es por cincuenta y cinco colones; el perito lo estimó para adjudicarlo, en veintisiete colones cincuenta centavos

27 50.

Un crédito contra Landencio Monge Viquez, por diecisiete colones

2460 00 2468 50

colones, estimado por el perito en ocho colones y medio.

Suma dos mil cuatrocientos sesenta y ocho colones cincuenta centimos, y queda pagada

Cajuela segunda.

Para pagar al heredero Ramon Villegas Miranda, su haber hereditario que asciende a quinientos treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

Adjudico

Un derecho de cuatrocientos ochenta y ocho colones, veinticinco centimos, proporcional a dos mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el resto de la finca número tres mil quinientos nueve, que se describirá en la nota primera al pie de esta partición

Seis colones veinticinco centimos, en el crédito contra Nicolás Castro Carbonero, a que se refiere la nota segunda al pie de esta partición

Cuarenta colones, valor de una vaca ocrea, con ternero alarian

Suma, quinientos treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

Pagado.

Cajuela tercera.

Para pagar a la heredera Mercedes Villegas Miranda, su haber hereditario que asciende a quinientos treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

Adjudico -

Un derecho de cuatrocientos noventa y tres colones, veinticinco centimos, proporcional a dos mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el resto de la finca número tres mil quinientos nueve, que se describirá en la nota primera al pie de esta partición

Seis colones, veinticinco centimos en el valor del crédito contra Nicolás Castro Carbonero, a que se refiere

Pasan

Heinen \$ 2460. \$ 2468 50

8 50.

\$ 2468 50

\$ 534 50

C. 488 25

6 25.

40

534 50

000 00

\$ 493 25

493 25

534 50

la nota segunda al pie de esta particion
 Una vaca negra, estimada en treinta y cinco colones
 Suma, quinientos treinticuatro colones, cincuenta centimos

Vienen en \$ 493 25 \$ 534 50.

6 25

35 00

534 50

000 00

Pagada

Hijuela cuarta.

Para pagar a la heredera Maria Villegas Miran-
 da, su haber hereditario que asciende a quinientos
 treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

Adjudico.

\$ 534 50.

Un derecho de cuatrocientos noventa colones, veinticinco cen-
 timos, proporcional a dos mil quinientos colones, en que
 se valoró para adjudicarlo, el resto de la finca numero
 tres mil quinientos nueve, descrito en la nota primera
 al pie de esta particion

C. 490 25.

Seis colones, veinticinco centimos en el valor del credito
 contra Nicolas Bastio Carbonero, a que se refiere la no-
 ta segunda al pie de esta particion

6 25.

Treintiocho colones, valor de una vaca alazana gacha
 con ternero del mismo color

38 00

Suma, quinientos treinticuatro colones, cincuenta centimos

534 50

000 00

Pagada

Hijuela quinta.

Para pagar a la heredera Margarita Villegas Miran-
 da, su haber hereditario que asciende a quinientos
 treinta y cuatro colones, cincuenta centimos

\$ 534 50.

Adjudico

Un derecho de cuatrocientos noventa y seis colones,
 veinticinco centimos, proporcional a dos mil quinien-
 tos colones, en que se valoró para adjudicarlo, el resto
 de la finca numero tres mil quinientos nueve, descri-
 to en la nota primera al pie de esta particion

\$ 496 25.

Seis colones, veinte y cinco centimos, en el valor
 del credito contra Nicolas Bastio Carbonero, a que
 se refiere la nota segunda al pie de esta par-

\$ 496 25 \$ 534 50.

ción.

Veinte y dos colones, valor de una vaca hoca con ternera.

Suma y queda pagada: quinientos treinta y cuatro colones y medio

- Nota primera -

El resto de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo doscientos sesenta y siete, folio quinientos ^{vease nota} número tres mil quinientos nueve, asiento primero, se describe así: Teneno dedicado a la agricultura, sito en el punto llamado La Esperanza, distrito de Esparta, cantón único de la Comarca de Puntarenas, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos baldíos; Sur con propiedad hoy de Telu González Arroyo y teneno de Rafael Vindas y Miguel Romero, Este idem hoy de José María Jiménez y Oeste, con los playones del río La Banauca. La finca descrita fue estimada para adjudicarla en dos mil quinientos colones y en ella somos coadjudicatarios, la coponente Agustina Miranda Vargas, con un derecho de quinientos treinta y dos colones; Ramón Villegas Miranda, con un derecho de cuatrocientos ochenta y cinco colones, cincuenta y cinco centimos; Mercedes Villegas Miranda, María y Margarita Villegas Miranda, Mercedes con un derecho de cuatrocientos noventa y seis colones, cincuenta centimos; María con un derecho de cuatrocientos noventa colones, cincuenta centimos y Margarita con un derecho de cuatrocientos noventa y seis colones, cincuenta centimos, proporcionales todos a la expresada suma de dos mil quinientos colones. Mide el resto de la finca descrita, ciento trece hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y siete centiares y sesenta y siete decímetros cuadrados. Nota Segunda

El crédito de Nicolás Castro Carbonero a favor del causante, consta en documento privado, fue otorgado por cincuenta colones con recuento al último de noviembre de mil novecientos seis; El puto lo estimó para adjudicarlo en veinticinco colones y en él son coadjudicatarios Ramón Mercedes, María y Margarita Villegas Miranda, cada uno con un derecho de seis colones, veinticinco centimos, proporcional a veinticinco colones.

En la forma expuesta dejo cumplido mi cargo. - Nota: línea roja de esta plana, después de quinientos, lease veinticinco Esparta, enero de 1908

A ruego de Agustina Miranda Vargas, que no sabe firmar

Rafael Montero

f. 496 25. f. 534 50.
6 25.

f. 32 00.
534 50.

Recibido a las ocho de la mañana del cuatro de enero de
mil novecientos ocho, de mano de la señora Agustina M.
randa, quien asegura haber rogado a don Rafael Montero
que firmara por ella por manifestar no saber. Paz

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

Tesorería de la Junta de Caridad

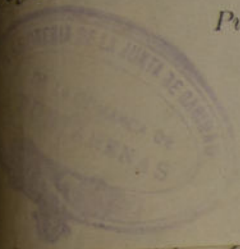
El Sr.

Agente Fiscal

ha enterado la suma de (C 25.⁷⁵) veinticinco co-
lones setenta y cinco céntimos
por mandas forzosas en la testamen-
taria de Basilio Villegas

Puntarenas, 3 de Enero de 1908

El Tesorero



R. J. Jaramero

Nº P4122

este Canton.
ia y Margarita
Miranda Vargas, vi-
ria de Basilio
cos.

uentas presenta-
embre último
Ledezma Gon-

renunciando ninguna observación
que hacer a dichas cuentas, las aprobamos, lo mis-
mo que la partición presentada por la Señora
Miranda Vargas en su carácter de albacea pro-
prietaria de la mortuoria.

Yo Barimiro Ledezma Morales, mayor, casado agricultor
y de este vecindario, en mi carácter de ex-albacea
en la mortuoria citada, renuncio al saldo de
setenta y dos colones, ochenta y cinco céntimos, que re-
gún mis cuentas presentadas en el escrito de cin-
co de Noviembre último, queda a determe la mor-
tuaria. Renuncio a cualquier reclamo contra la
misma, a que pudiera tener derecho como ex-al-
bacea.

Nosotros, Pedro Albán Ortega, representante de
la Junta de Caridad y Blas José Chinchilla, Procu-
rador fiscal, a Ustedes decimos:

Que estando pagadas las mandas forzosas, no
tenemos observación que hacer al proyecto de par-
tición presentado por la albacea propietaria (seño-
ra don) digo y pedimos se apruebe renunciando a testi-
ficial. Espartero, Diciembre 31 de 1907



Nº P4122

61
El Alcalde Venico de este Canton.
Nosotros, Ramon, Mercedes, Maria y Margarita
Villegas Miranda, y Agustina Miranda Vargas, hi-
jos herederos en la mortuoria de Basilio
Villegas Arguedas, a Usted decimos.

Que hemos examinado las cuentas presenta-
das en escrito de cinco de Noviembre ultimo
por el albacea don Casimiro Ledezma Gon-
zalez, y no teniendo ninguna observacion
que hacer a dichas cuentas, las aprobamos, lo mis-
mo que la particion presentada por la senora
Miranda Vargas en su caracter de albacea pro-
prietaria de la mortuoria.

Yo Casimiro Ledezma Morales, mayor, casado agricultor
y de este vecindario, en mi caracter de ex-albacea
en la mortuoria citada, renuncio al saldo de
setenta y dos colones, ochenta y cinco centimos, que re-
gin mis cuentas presentadas en el escrito de cin-
co de Noviembre ultimo, queda a deberme la mor-
tuoria. Renuncio a cualquier reclamo contra la
misma, a que pudiera tener derecho como ex-al-
bacea.

Nosotros, Celso Alban Ortega, representante de
la Junta de Caridad y Elias Gore Chinchilla, Procu-
rador fiscal, a Usted decimos:
Que estando pagadas las mandas forzosas, no
tenemos observacion que hacer al proyecto de par-
ticion presentado por la albacea propietaria (seno-
ra don) digo y pedimos se apruebe renunciando notifi-
cacionel. Esparter, Diciembre 31 de 1907

A cargo de Agustina Meiranda Vargas, que no sabe
firmar.

Rafael J. J. J.

A cargo de Mercedes Villegas Meiranda que no sabe firmar.

Eacimiro Ledesma M

A cargo de María Villegas Meiranda, que no sabe firmar.

J. Vindas. 26

A cargo de Margarita Villegas Meiranda que no sabe firmar

J. Vindas. 26

Eacimiro Ledesma Morales

Estas Villegas

Ramon Villegas



Estor Vega

Para la presentación únicamente - P. L. P.

Recibido, a las ocho de la mañana, del cuatro de
enero de mil novecientos ocho. (26)

Alcaldia de Esparita, a las doce del día cuatro de
enero de mil novecientos ocho.

De común consentimiento, de partes, estando satisfe-
cha la manda forzosa, según consta del recibo, que se
agrega, apuñilarse el proyecto de partición presentado
por la albacea definitiva señora Meiranda Vargas, reinten-
derse el papel común usado en dicho proyecto, y protocoli-
zarse por el Notario Público de la ciudad de San José, Li-

62

cenciado don Pedro León Paiz, quien extendió a cada interesado el testimonio, que le corresponda. Téngase provisional don Basimio Ledezma Morales a que se refiera el escuto anterior.

Manuel Albarrán

Alfredo Paiz

Dir.

En esta fecha recibí los documentos siguientes: Uno por valor de doscientos colones a favor de Julián Vargas expedido por Alfredo Ledezma el veintinueve de diciembre de mil novecientos cinco; otro por valor de cincuenta colones expedido por Nicolás Castro a favor de Basilio Villegas el primero de octubre de mil novecientos seis; otro por valor de cincuenta y cinco colones expedido por Pedro Arroyo a favor de Basilio Villegas el once de mayo de mil novecientos, y otro por valor de diez y siete colones expedido por Landmeis Monge a favor de Basilio Villegas el veintinueve de mayo de mil novecientos seis.

Espartero, 25 de mayo de 1908

Amigo de la señora Agustina Miranda que no sabe firmar
José Acuña Monge

Alcaldía de Espartero, a los cuatro de la tarde del veintinueve de mayo de mil novecientos ocho
Bastante firmada en la mortua, archívese
Manuel Albarrán
Dir.



Nº P4126

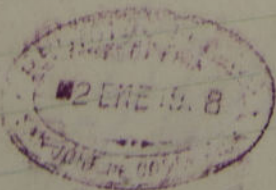
Manuel Main Tenorio
Secretario de la Alcaldia Jnica del Canton de
Espartera

Certifica: que al folio treinta y tres
del juicio de sucesion de Basilio Villegas
Arquedao quien fue mayor de edad, casado, agricultor y
de este vecindario, se encuentra la diligencia de accep-
tacion y juramento de albacea propietario definitivo
que literalmente dice: "En la ciudad de Espartera, a las
dos y media de la tarde del tres de octubre de mil
novecientos siete. Presente en este despacho la Señora
Agustina Miranda Vargas, viuda de Villegas, mayor
de edad, de oficio domestico, y de este vecindario e im-
puesta de su nombramiento de Albacea Proprietario de-
finitivo en esta sucesion, lo acepto y juro cumplir bien
y fielmente con su cargo y no firmo por manifestar
no saber = Alberto L. Paz = Manuel Main Tenorio.
Es conforme

Dada en la Ciudad de Espartera a las tres de la
tarde del treinta de diciembre de mil novecientos siete, a
petimento de la albacea Señora Agustina Miranda.
Manuel Main Tenorio.
Dio.



Derechos de Registro, dos colones = Manuel Main Tenorio.
Dio.



Pero

17 37

Pros: 42.00



Inscrito en la Sección
de Personas, tomo diecisiete, fo-
lio Cuatrocientos quince, asien-
to Veintium mil novecientos
Cuarenta y Cinco. San José,
tres de Enero de mil nove-
cientos y ocho.
Jne M^a Acosta